



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE BURGOS

Diligencias previas proc. abreviado 0002463/2013.

Delito/falta: Contrabando.

Denunciante/Querellante: AEAT Agencia Tributaria.

Abogado: Abogado del Estado.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Grand Import-Export, S.L., el auto de apertura de juicio oral de fecha 20 de octubre de 2014.

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto. –

En Burgos, a 20 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra Svetoslav Todorov Voshtanski, Tsvetan Damyanov Hoysov y Dawid Adam Westerlich por un delito de contrabando previsto en el artículo 2.3 b) y artículo 3.1 de la L.O. 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, solicitando se les impongan a los acusados las penas de tres años de prisión y multa de 5.908.896 euros (triplo). Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena. Costas.

Por la acusación particular, AEAT, se ha presentado escrito de acusación contra Svetoslav Todorov Voshtanski, Tsvetan Damyanov Hoysov y Dawid Adam Westerlich por un delito de contrabando de género previsto en los artículos 2.1 b), 2.3 b) y artículo 3.2, teniendo en cuenta también el artículo 1.6 y artículo 10.1, todos ellos de la L.O. 12/1995 de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, solicitando se les imponga a cada uno de los acusados la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa del cuádruplo del valor de los bienes, esto es 8.159.904 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de la misma de 360 días de privación de libertad.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.



Segundo. – No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la medida cautelar de libertad provisional, procede ratificar la medida que viene acordada en las presentes actuaciones.

Tercero. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

No obstante lo anterior, conforme dispone el artículo 764.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los supuestos, como el que es objeto de la presente causa, en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por un seguro obligatorio de responsabilidad civil, se requerirá a la correspondiente Entidad aseguradora y/o al Consorcio de Compensación de Seguros para que, y hasta el límite del seguro obligatorio, afiance las mismas, viniendo obligado/s el/los responsables directo/s o subsidiario/s a prestar fianza o aval por la diferencia en el caso de que la exigida fuera superior al expresado límite, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes, no teniendo la Entidad responsable del seguro obligatorio por tal concepto la condición de parte, sin perjuicio de su derecho de defensa en relación con la obligación de afianzar, a cuyo efecto se le admitirá el escrito que, en su caso, presente.

Por lo anterior, procede desglosar la fianza exigible requiriendo a la Entidad aseguradora correspondiente y/o al Consorcio de Compensación de Seguros para que proceda/n a afianzar las eventuales responsabilidades civiles de las que deba responder y hasta su límite correspondiente, y al/los acusado/s y/o, en su caso, a los demás responsables civiles directos y/o subsidiarios para que proceda/n, por su parte, a afianzar el resto de las responsabilidades de orden pecuniario a que haya lugar, con apercibimiento en todo caso de procederse al embargo de sus bienes si no se presta/n la/s fianzas que se exija/n.

Cuarto. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar el Juzgado de lo Penal de Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 y 4, según su caso, de la LECRIM.

Quinto. – Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los imputados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Parte dispositiva. –

1. – Se decreta la apertura del juicio oral, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra Svetoslav Todorov Voshtanski, Tsvetan Damyanov Hoysov y Dawid Adam Westerlich por un delito de contrabando del artículo 2.3 b), artículo 3.1, artículo 2.1 b) y artículo 3.2, teniendo en cuenta también el artículo 1.6 y artículo 10.1, de la L.O. 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

2. – Se ratifica la libertad provisional de los acusados Tsvetan Damyanov Hoysov y Dawid Adam Westerlich.

3. – Se declara la Responsabilidad Civil de los acusados Svetoslav Todorov Voshtanski, Tsvetan Damyanov Hoysov y Dawid Adam Westerlich.

4. – Se declara la Responsabilidad Civil Subsidiaria de la Sociedad Gran Import-Export, S.L.

5. – Requierase a los acusados, y, en su caso, al Responsable Civil Subsidiario para que en el plazo de una audiencia presten fianza, conjunta y solidariamente en cantidad de 1.705.278,95 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele/s, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

5. – Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal de Burgos.

6. – Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma D/D.^a Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Gran Import-Export, S.L. con domicilio en calle Río Arlanzón, n.º 18 Políg. Indust. Villariego - Burgos, extendiendo y firmo la presente en Burgos, a 10 de noviembre de 2014.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

El/la Secretario.

Y para que sirva de notificación, requerir y emplazar a Gran Import-Export, S.L., en rebeldía/ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 24 de junio de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)